



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, dos (02) de septiembre de 2024, doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, con la contestación del llamado en garantía. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0646

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00132** 00
Demandante: ELVA MARINA ROSERO ORDOÑEZ
Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.

Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por quien fue llamado en garantía por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de la revisión del expediente se encuentra que, dentro del término concedido legalmente a través de apoderado judicial, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., presentó la contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada y se procederá a continuar con el trámite procesal.

Por otra parte se allega memorial de sustitución de poder por parte de REAL CONTRACT CONSULTORES SAS apoderada general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en favor del abogado SERGIO IVAN VALERO GONZÁLEZ, en igual sentido la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, sustituye al abogado EDDY ALEJANDRO RAMOS TIBAKUIRÁ. Así las cosas y teniendo en cuenta que la facultad de sustituir de la representación judicial de las entidades demandadas no está expresamente prohibida, esta Judicatura las aceptará de conformidad con lo reglado en el artículo 77 del C.G.P., aplicable por analogía a la especialidad laboral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. - TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en calidad de llamado en garantía de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se realiza a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. - SEÑALAR la fecha del OCHO (08) de OCTUBRE de 2024, a las DOS de la TARDE (02:00 p.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

TERCERO. - DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no estén en el expediente con el fin de que obren en la base de datos del Despacho.

CUARTO. - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

QUINTO. - Se solicita seguir las pautas expuestas en autos anteriores para la realización de la diligencia.

SEXTO. – TENER al abogado **SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ** como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SÉPTIMO. – TENER al abogado **EDDY ALEJANDRO RAMOS TIBQUIRÁ** como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 32 del 04 de septiembre de 2024 ****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266c0d9c0d08760caa9dbed991bbbcfbc203407107d478d28bee47d8af32852**

Documento generado en 03/09/2024 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>